

carta  
mexicana  
de paisaje



sapm

sociedad de arquitectos paisajistas de México

c a r t a  
m e x i c a ñ a  
del paisaje

Laura Alonso Lutteroth  
Presidenta

Fabiola Pastor Gómez  
Vicepresidenta

Claudia A. Suárez Carrasco  
Secretaria General

Alfonso Muray Kobory  
Tesorero

Mónica Pallares Trujillo  
Vocal de Asuntos Internacionales y Difusión

México, D.F. Marzo 2011

Núm.03-2011-022810365200-01  
en el Registro Público del Derecho de Autor

sociedad de arquitectos paisajistas de méxico a. c.  
[www.sapm.com.mx](http://www.sapm.com.mx)

# 1 uno

## preámbulo

**H**istóricamente México sentó precedentes a nivel mundial al proteger legalmente los paisajes y bellezas naturales, así como el carácter de poblados típicos y pintorescos. Desde principios del siglo XIX, se encuentran leyes y decretos donde se muestra el interés por los jardines botánicos, la creación de museos de historia natural, la conservación de monumentos históricos, artísticos y de bellezas naturales.

Durante la primera mitad del siglo XX, se realizaron valiosos esfuerzos en materia de legislación para la protección del patrimonio paisajístico, entre los que destacan la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales (publicada en el diario oficial de la federación, el 31 de enero de 1930), y la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural (publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de enero de 1934).

Desde la promulgación de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas en 1972, y posteriormente, la incorporación de un apartado sobre protección de áreas naturales en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de 1988, los esfuerzos legislativos han seguido caminos paralelos para la protección y conservación de paisajes culturales y naturales, sin que exista a la fecha un concepto genérico que abarque las diversas expresiones del patrimonio paisajístico.

## 2dos

En 1999 se reformó la Constitución Política de México con el propósito de salvaguardar el medio ambiente: Se insertó en el Artículo 4 el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y se modificó el Artículo 25 para incorporar el mandato al Estado de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. Por otra parte, en el 2003 se promulgó la Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable, la cual define al paisaje como un servicio ambiental indispensable de preservación.

Actualmente, aún cuando diversos ordenamientos jurídicos federales y locales contemplan disposiciones orientadas a la conservación, protección o recuperación del paisaje, éstas han sido insuficientes para contener y revertir los intensos procesos de transformación, que experimentan sobre todo aquellos paisajes urbanos y costeros que constituyen un referente directo de la percepción del entorno por la sociedad, y representan la base del desarrollo económico altamente vulnerable ante los efectos del Cambio Climático.

Frente a la severa e irreversible afectación de los únicos y diversos paisajes mexicanos es impostergable su revaloración como un recurso ambiental estratégico para la sustentabilidad del desarrollo, basado en un esfuerzo interdisciplinario, trans-sectorial, intergubernamental y participativo incluyente que oriente la adopción de políticas públicas y la puesta en marcha de proyectos de vanguardia en nuestro país.

Así como consideramos los aspectos legales y ambientales, también reconocemos la importancia del aspecto social del paisaje. Diversos estudios científicos demuestran que la calidad visual del entorno está relacionada directamente con el bienestar social y que la presencia de áreas verdes favorece sensiblemente a la tranquilidad emocional de las personas. Tener relación con una área natural ayuda a la concentración, la disposición y capacidad de enfrentar los problemas con más sensatez y mayor tranquilidad.

A través de esta Carta los signatarios nos comprometemos a revalorar integralmente el paisaje, promoviendo el desarrollo de un marco jurídico adecuado a las necesidades presentes y futuras para su protección, incorporando a todos los sectores gubernamentales y ciudadanos por medio de políticas, programas y acciones relacionados con las múltiples dimensiones y expresiones del paisaje, intensificando la cooperación de toda la sociedad

# 3tres

en este esfuerzo.

En esta Carta declaramos los principios fundamentales para la protección, revalorización, y reconocimiento del paisaje, considerando su diversidad y su calidad de bien público:

## artículo 1. objetivos

La presente declaración tiene por objeto promover y reconocer la importancia de la protección, gestión y ordenación del paisaje, además de servir como referencia futura para la realización de actuaciones específicas en el ámbito de la gestión del paisaje y la promoción del desarrollo sustentable.

## artículo 2. definición de paisaje

Por «paisaje» se entenderá cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos.<sup>1</sup>

Para efectos de esta Carta, el paisaje se considera como un bien de interés público que al integrar el ambiente natural y las manifestaciones humanas, sociales y culturales, se constituye en un factor de calidad de vida, fuente de armonía y placer estético.

## artículo 3. principios

En el marco de los valores de: responsabilidad ambiental y social, equidad, conciencia ecológica e inserción constructiva del país en las dinámicas globales, los signatarios de esta declaración reconocen los siguientes principios:

---

<sup>1</sup> La definición de paisaje corresponde a la aceptada y reconocida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (por sus siglas en inglés, UNESCO), así como por el Convenio Europeo del Paisaje.

## 4cuatro

- a) El paisaje es un elemento de bienestar individual y colectivo que, además de valores estéticos y ambientales, tiene una dimensión cultural, social, patrimonial, económica y, de identidad local, regional y nacional.
- b) El disfrute del paisaje es un derecho de todos los seres humanos.
- c) El paisaje es un bien público fundamental para la calidad de vida de la sociedad.
- d) El paisaje está íntimamente relacionado con el desarrollo sustentable, por lo tanto, se debe preservar y proteger de conformidad con las necesidades ambientales y de desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
- e) En cuestiones relativas al paisaje, se debe trabajar con todas las disciplinas que involucren la conservación, protección, patrimonio, manejo, gestión, y ordenación del mismo.

## artículo 4. valores del paisaje

El paisaje es un sistema vivo que contiene valores, que son parte de los recursos que mantienen el equilibrio ambiental y cultural.

Estos valores se engloban en cinco grandes grupos:

- a) Estético-Ético: Calidad perceptual que otorga sensaciones de bienestar y produce una relación armónica con el territorio.
- b) Ambiental: Permite mantener la biodiversidad de especies, y los elementos de los ecosistemas.
- c) Cultural: Se convierte en el testigo del tiempo pasado o presente y de la historia, además pone en valor la vivencia de la sociedad y a los actores del territorio.
- d) Económico: Genera rentabilidad, eficiencia energética y por consecuencia, beneficio social.
- e) Patrimonial: Abarca el paisaje como bien cultural con protección legal.

## 5cinco

### artículo 5. tipología del paisaje

Para efectos de la presente Carta, el Paisaje se clasifica en dos rubros, los cuales están íntimamente relacionados y funcionan en un sistema continuo: Paisaje Natural y Paisaje Cultural, que se definen de la siguiente manera:

El Paisaje Natural. Conjunto de elementos preponderantemente naturales, derivados de las características geomorfológicas del ambiente no urbanizado.

El Paisaje Cultural. Para efectos de la presente Carta, se tomará como base para la tipología de Paisaje, la propuesta de clasificación de UNESCO<sup>2</sup> a saber:

Tipos de paisajes culturales, según la Convención del Patrimonio Mundial de UNESCO:

- Paisaje claramente definido, creado y diseñado intencionadamente por el ser humano. Se trata de paisajes ajardinados y parques, construidos por razones estéticas que generalmente, aunque no siempre, se encuentran asociados a edificios religiosos o monumentos de otra índole.

- Paisaje evolucionado orgánicamente, debido a un imperativo inicial de carácter social, económico, administrativo y/o religioso, y que ha evolucionado hasta su forma actual como respuesta a la adecuación a su entorno natural. Este proceso se refleja de formas diferentes, por lo que se establecen dos subtipos:

- Paisaje vestigio (o fósil), es aquel en el que su proceso evolutivo concluyó en algún momento del pasado, pero sus rasgos característicos son todavía visibles materialmente.

- Paisaje activo, es el que conserva un papel social activo en la sociedad contemporánea asociado con el modo de vida tradicional, y cuyo proceso de evolución sigue activo.

- Paisajes culturales asociativos son aquellos en los que existen

---

2 Las definiciones y clasificaciones del paisaje cultural corresponden a traducción de las definiciones de la UNESCO que aparecen en [whc.unesco.org/en/culturallandscape#1](http://whc.unesco.org/en/culturallandscape#1)

## 6seis

poderosas asociaciones, religiosas, artísticas o culturales con el medio natural, en lugar de pruebas culturales materiales, que pueden ser inexistentes o poco significativas.

### artículo 6. acciones generales

Los signatarios del presente documento reconocen la importancia de las siguientes acciones:

- a) Promover la protección jurídica de los paisajes, de manera que las autoridades federales, estatales y municipales tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, para defender y conservar el patrimonio paisajístico.
- b) Fomentar la aplicación de las políticas de ordenación territorial, urbanística, cultural, medioambiental, agrícola, social y económica, como cualesquiera otras políticas que puedan tener impacto directo o indirecto sobre el paisaje.
- c) Impulsar la cooperación entre las autoridades gubernamentales, especialistas en la materia, el sector empresarial y la sociedad civil, y sentar las bases para alcanzar en un futuro una protección efectiva del paisaje.
- d) Fomentar y consolidar alianzas con organismos internacionales para impulsar una presencia internacional y capitalizar la cooperación.
- e) Integrar a la educación la importancia de la protección del paisaje, y promover la investigación en la materia.
- f) Fomentar una mayor conciencia de la sociedad civil, las organizaciones privadas y las autoridades gubernamentales respecto del valor de los paisajes, su papel y su transformación para lograr una protección efectiva del paisaje.

### artículo 7. acciones específicas

- a) Adecuar y desarrollar el marco legal para protección del paisaje en

## 7siete

México a través de leyes, reglamentos y normas específicas, en materia de asentamientos humanos, uso de suelo, comunicaciones y transportes, infraestructura, publicidad y turismo, así como de todas aquellas actividades que incidan o impacten el paisaje, o que lo priven de sus cualidades.

b) Implementar en los programas de los niveles escolares básicos y medios, los temas relacionados con los valores del paisaje y su protección; promover la creación de nuevos programas académicos para formar arquitectos paisajistas capaces de intervenir, diseñar y valorar los paisajes; y crear programas pluridisciplinarios de formación en política, gestión y ordenación de paisajes.

c) Establecer las bases para la identificación, catalogación y registro de los paisajes en el territorio nacional, de conformidad con los valores y cualidades mencionados en el Artículo 4 y siguiendo las metodologías que se desarrollan nacional e internacionalmente para el caso, para proteger, gestionar y ordenar todo lo relativo a ellos.

d) Integrar en la formación de todos los profesionistas de disciplinas vinculadas con los usos de suelo, los conocimientos relativos a los valores y cualidades del paisaje así como aquéllas que inciden o impactan el paisaje o dedicadas a usufructuar con sus valores y cualidades.

e) Apoyar y promover los trabajos de investigación para el conocimiento, valoración, preservación y control del paisaje.

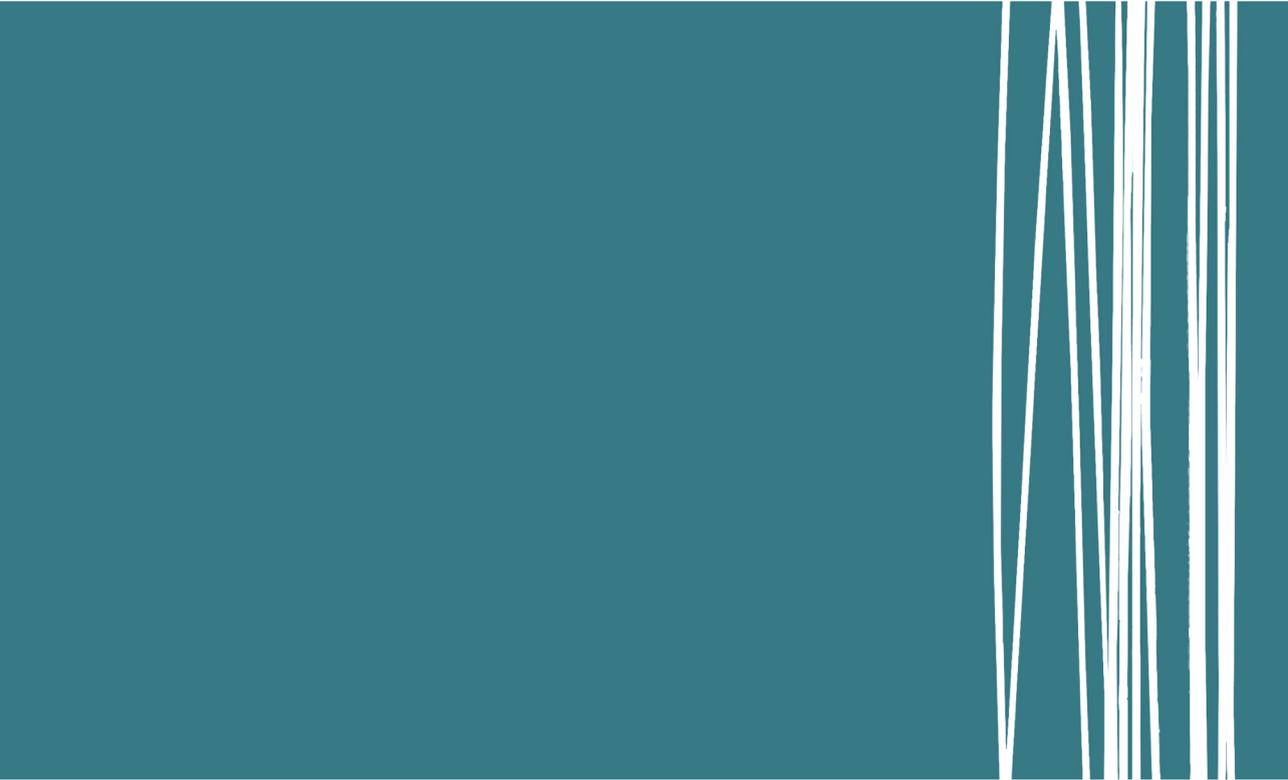
f) Coordinar la investigación y adaptación de la propuesta tipológica de UNESCO para el caso de México, considerando al paisaje como un sistema que incluye lo natural y lo cultural y, difundirla en todos los sectores relacionados con el paisaje en nuestro país.

g) Crear mecanismos intersectoriales y tran-sectoriales para la protección, regulación y gestión del paisaje y sus valores.

h) Fomentar eventos, programas y proyectos, entre otras actividades de intercambio de conocimientos con instituciones académicas, organismos no gubernamentales, dependencias de gobierno y otros enfocados a todos los aspectos relacionados con el paisaje.

## 8ocho

Los signatarios de esta Carta nos comprometemos a actuar, en el ámbito de nuestras actividades profesionales como en la vida cotidiana, conforme a los principios y valores anteriormente declarados. Además, nos comprometemos y asumimos la responsabilidad de promover la realización y consecución de las medidas generales y específicas establecidas en esta Carta.



sociedad de arquitectos de méxico a. c.  
[www.sapm.com.mx](http://www.sapm.com.mx)